

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

- Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.
- Depósito Legal N° 76-1649 (Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3374
SUMARIO

DECRETON°4937 Se crea el **SERVICIO DESCONCENTRADO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL CASA DE ABRIGO PARA MUJERES "YIORYINA LEÓN"**

JOANA NORELIS SANCHEZ
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; concatenado con la Cuarta T social y Quinta T política, de Transformación para la Protección y Desarrollo Social y de Transformación política y poder popular y Los nuevos métodos de gobierno revolucionario establecidas en Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025–2031; concatenado con los artículos 15 y 16 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1, 12, 13 y 14 del decreto de Adaptación del Gobierno Bolivariano de Aragua

a la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones; en cumplimiento del artículo 1 del plan de la Aragüenidad, conforme a los artículos 1, 18, numeral 16, 32 y 37 de la Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en concordancia con los artículos 121 y 122 numeral 1 y 17, artículos 22, 24 y 27 de la Constitución del Estado Aragua, artículo 38 de la Ley de Administración Pública del Estado Aragua y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que en Venezuela la salud está consagrada como un derecho fundamental el cual debe ser garantizado a través del Estado mediante sus políticas públicas e iniciativas sociales que potencien la atención de la población femenina vulnerable.

CONSIDERANDO

Que toda iniciativa social debe estar alineada con el Plan de la Patria 2025–2031, específicamente con las

7 Grandes Transformaciones (7T) de la agenda concreta de acción del Estado Aragua, que orientan el desarrollo estratégico de un modelo de justicia social, soberanía y bienestar colectivo; plan que constituye el principal instrumento de planificación regional y establece directrices para la transformación estructural del estado en áreas clave de salud, género, inclusión, ciencia y participación popular.

CONSIDERANDO

Que en nuestra sociedad aragüeña existen mujeres que padecen diferentes trastornos mentales, que enfrentan formas de vulnerabilidad en diferentes ámbitos: abandono familiar, pernocta en las calles, exclusión social, violencia y falta de acceso a servicios especializados y que dichas condiciones, no sólo agravan su estado clínico, sino que también limitan sus posibilidades de recuperación y reintegración plena en la comunidad, lo que genera un problema de salud pública.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Salud del Estado Bolivariano de Aragua, por órgano de la Corporación de Salud del Estado Aragua (CORPOSALUD), conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, ejecutará los planes de capacitación e información, y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de la mujer y la igualdad de género, para que el personal de salud que ejerce actividades de apoyo, de servicios y atención médica y psicosocial, actúe adecuadamente en la atención, investigación y prevención de los hechos previstos en la Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERANDO

Que la salud mental está profundamente influenciada por factores sociales, culturales y de género, es por ello que la Secretaría Sectorial del Poder Popular para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género, conjuntamente con el Instituto de la Mujer de Aragua, buscan incorporar una perspectiva interseccional para atender no sólo los síntomas clínicos, sino también las causas estructurales que perpetúan el sufrimiento psíquico en las mujeres que no cuentan con un núcleo que genere la protección, que estas requieren, y evitar su vulnerabilidad en las calles.

CONSIDERANDO

Que la Violencia institucional se constituye en un delito tanto de acción como de omisión: es por ello que, el Gobierno Bolivariano de Aragua, a los fines de contribuir a la equidad y justicia en favor de dicha población femenina vulnerable y erradicando así la omisión institucional, ante este flagelo, en que pudieran incurrir las autoridades, funcionarias y funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, en el territorio del Estado Bolivariano de Aragua, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos por la legislación especial para asegurarles una vida libre de violencia.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado Bolivariano de Aragua con el fin de hacer más efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia, con la asistencia, asesoría y capacitación del Instituto Nacional de la Mujer y de los institutos regionales, municipales de la mujer, creará en cada uno de sus Ejes Geopolíticos casas de abrigo destinadas al albergue y atención integral de las mismas, en los casos en que la permanencia en el domicilio o residencia o pernocta en la calle por abandono, que implique amenaza inminente a la integridad de la mujer.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua en cumplimiento a la legislación Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vinculada a la cuarta T social y quinta T Política; a la Transformación para la Protección y Desarrollo Social y a la Transformación política y poder popular orientados a los nuevos métodos de gobierno revolucionario y al Plan de la Aragueñidad, con un enfoque multidisciplinario y humanista, con el objeto de restituir derechos, fortalecer capacidades y construir redes de apoyo que permitan a estas mujeres recuperar su autonomía y calidad de vida creará, en cada uno de los Ejes Geopolíticos del Estado Bolivariano de Aragua Casas de Abrigo para Mujeres aquejadas por afecciones psiquiáticas.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se crea el Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"**, con el fin de brindar un espacio seguro y de apoyo integral a mujeres que padecen afecciones psiquiátricas y psicológicas en todo el territorio del estado Aragua; dicho servicio autónomo estará dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, capacidad de autogestión y patrimonio propio, independiente, y distinto al Fisco del Estado Aragua, adscrito a la Secretaría Sectorial del Poder Popular para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género, Este servicio se regirá por los principios de igualdad, no discriminación, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, interdependencia, indivisibilidad y universalidad, establecidos en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 2. El Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"**, tendrá por objeto garantizar la protección, atención integral y defensa de los derechos humanos de las mujeres mayores de edad, radicadas en el estado Aragua, con afecciones psiquiátricas, que se encuentren en situación de abandono, (no mujeres privadas de libertad o con medidas sustitutivas de libertad, en dichos casos sólo excepcionalmente se prestará los servicios, de evaluación y diagnóstico); es decir, que serán únicamente casas de abrigo destinadas al albergue y atención integral de las mujeres con afecciones psiquiátricas, en los casos en que la permanencia en el domicilio o residencia o pernocta en la calle por abandono, implique amenaza inminente a la integridad de la mujer, y se implementará, a través de la prestación de servicios de atención integral, especializada

y humanizada, del territorio del estado Aragua, mediante un espacio residencial seguro, terapéutico y de institucionalización de carácter transitorio no permanente, estrictamente no judicializado, que promueva su recuperación emocional, desarrollo personal, autonomía y reintegración social, en un entorno libre de estigmas y discriminación, priorizando la salud, que a su vez tengan alojamiento digno y cuidado permanente en razón de su situación de vulnerabilidad psíquica y/o psiquiátrica. Para procurarlo podrán planificar, organizar, supervisar, promover, disponer, proteger y apoyar las actividades de capacidad de autogestión en todas las sedes de la casa de abrigo, contribuyendo a su sostenibilidad económica e independencia presupuestaria y permanencia en el tiempo del Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"**, y para percibir dichos ingresos realizará la operación, disposición, administración, organización, desarrollo, promoción y ejecución de todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de atención médica integral y de calidad, que se requieran promoviendo la salud y el bienestar de las usuarias, por medio de la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, utilizando en los casos que se requiera, tecnología de vanguardia y un equipo profesional altamente capacitado, para reducir la incidencia de enfermedades prevalentes en las mujeres, usuarias y consumidores de los servicios prestados, mejorar la satisfacción con la atención recibida, aumentar la eficiencia en la gestión de recursos para funcionamiento de las casas de abrigo, promover la investigación y la innovación en el campo de la salud psicológica, psiquiátrica de rehabilitación y reinserción; igualmente, podrá importar y exportar bienes y servicios, realizar la compraventa de medicamentos para su administración y comercialización, insumos y equipos, tanto de alta gama y tecnología clínica, con o sin uso de inteligencia artificial, y comercialización de los mismos, así como su coordinación con las Instituciones o Centros encargados de la Prestación de Servicios de salud, estableciendo alianzas estratégicas con instituciones de salud para ampliar la cobertura de servicios, entre otras; y las personas u organismos públicos o privados, beneficiarios, interesados en recibir dichos servicios, a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes al funcionamiento de los servicios de salud, de formación, capacitación desarrollo y rehabilitación, obtendrán la procura operativa y disposición financiera en base a los ingresos que reciba de los arriendos de consultorios y/o espacios para la prestación de todo tipo de servicios relacionados a la prestación de servicios de salud, consultas, quirófanos, salas de rehabilitación, laboratorio, imagenología o cobro por cualquier evento que se realice dentro de las instalaciones, igualmente por cualquier asignación que realice el ejecutivo o cualquier Institución que tenga por objeto apoyar estas actividades; en fin, cualquier actividad de lícito comercio relacionada o no con el objeto principal del Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"**; también, tendrá como fin:

1. Proporcionar refugio temporal y seguro a mujeres con afecciones Psiquiátricas y Psicológicas.
2. Ofrecer atención psicológica y psiquiátrica espe-

cializada.

3. Facilitar el acceso a servicios de salud física y mental.

4. Promover la rehabilitación, inclusión social y empoderamiento de las usuarias.

5. Apoyar a la población afectada con la dotación gratuita o a precios subsidiados de consultas, exámenes, medicamentos y tratamientos de alto costo.

6. Rehabilitar la infraestructura de las plantas físicas asignadas para su funcionamiento y dotarlas de equipamiento médico y no médico, con el apoyo y fortalecimiento.

7. Lograr que el Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"**, se mantenga operativo y en condiciones óptimas de funcionamiento en todas sus posibles sedes.

8. Investigar y documentar las prácticas de las terapias complementarias aplicadas desde una perspectiva preventiva y del cuidado de la salud espiritual, física, mental y salud intercultural.

9. Implementación de la cuarta T Social para la protección y desarrollo social, esta transformación promueve la construcción de un sistema de protección integral para la población femenina, históricamente excluidas para garantizar el acceso a servicios especializados, dignos y humanizados para una población altamente vulnerable.

10. Materializar la quinta Transformación política y poder popular para crear y afianzar los nuevos métodos de gobierno revolucionario como línea de impulso estratégica.

11. En ejercicio de la responsabilidad social para lograr la igualdad y justicia social, apoyándose en la autogestión para la prestación de los servicios de salud.

12. Cumplir un rol protagónico del poder popular en la atención de la población con vulnerabilidad. implementar un modelo de seguimiento de misiones, Grandes Misiones y Misiones de Nueva generación.

13. Articular con el principio de corresponsabilidad entre Estado, comunidad y familia, fomentando la participación de los consejos comunales, organizaciones sociales y comité de mujeres en la gestión de recursos para fomentar la autogestión de servicios tendientes a empoderar a las pacientes como sujetos de derechos, no como receptoras pasivas de asistencia.

14. Inspirar y concientizar a la Araguëñidad sobre la importancia de las casas de abrigo, que, no solo respondan a una necesidad clínica y social urgente, sino que se apunten dentro de la visión estratégica del estado, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y solidaria.

15. Afianzar el Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"** por medio de la Gran Misión Venezuela Mujer al Enfoque del Vértice 1: Protección de la salud y la vida de las mujeres en todas sus etapas.

ARTÍCULO 3. El Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"** tendrá como domicilio y sede principal en la jurisdicción del Municipio Girardot del Estado Aragua, pudiendo establecer otras sedes en cualquier otro lugar del Estado Aragua

ARTÍCULO 4.	El Servicio Desconcentrado para la Protección Integral Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León" estará a cargo de un Directora General o Director General y una Sub Directora o Sub Director que serán de libre nombramiento de la Gobernadora o Gobernador del Estado.	sobre la salud mental y los derechos de las mujeres con trastornos psiquiátricos. 5. Diseñar e implementar programas de atención integral para mujeres con violencia de género y afecciones psiquiátricas. 6. Establecer convenios con otras instituciones públicas y privadas para garantizar la atención integral de las usuarias. 7. Elaborar informes y estadísticas sobre la atención proporcionada y las necesidades de las usuarias. 8. Realizar campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres.
ARTÍCULO 5.	El Servicio Desconcentrado para la Protección Integral Casa de Abrigo para Mujeres «Yioryina León» deberá adecuar su estructura organizativa conforme a las competencias y funciones señaladas en el presente Decreto, a través del acto administrativo que se dicte a tal efecto.	ARTÍCULO 9. La Directora General o Director General tendrá las siguientes Funciones: 1. La Directora General o Director General es responsable del desarrollo y funcionamiento adecuado de la casa de abrigo, deberá elaborar los programas de trabajo y los lineamientos generales de operación. 2. Definir las políticas generales para la selección de personal: proponer, nombramientos, ascensos, aumentos de sueldo, bonificaciones, capacitación y remoción del mismo. 3. Coordinar y vigilar que se realicen las actividades semanales programadas por cada área de atención. 4. Convocar a reuniones de coordinación y evaluación entre las distintas áreas para dar seguimiento a las acciones reportadas en sus informes y propiciar la retroalimentación de la información, las técnicas y estrategias de tratamiento aplicadas en cada caso atendido. 5. Representar a la institución en eventos y actos públicos y privados que así lo requieran. 6. Definir las políticas operativas y la coordinación interinstitucional necesaria para la atención. 7. Suscribir alianzas estratégicas con instituciones de salud para ampliar la cobertura de servicios previa autorización de la ciudadana Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua. 8. Dirigir y controlar las actividades de la dirección 9. Conformar la documentación tramitada ante su dirección. 10. Dictar y mantener actualizado el reglamento interno de la institución en que se determine la estructura organizativa, así como las funciones de los diferentes departamentos y áreas, a los fines de su suficiente, efectivo y económico funcionamiento. 11. Proponer ante el Gobierno Bolivariano de Aragua la creación de nuevos programas de atención a la mujer aragüeña. 12. Convocar y presidir reuniones de carácter interdisciplinario, así como las que considere provechosas, para la buena marcha de la institución. 13. Mantener estrechas relaciones con los organismos públicos y privados dentro del territorio del Estado Bolivariano de Aragua. 14. Elaborar la memoria y cuenta a presentar ante el Gobierno Bolivariano de Aragua. 15. Brindar asesoría en el desarrollo de los diversos programas, así como a los jefes de Departamento, y a los Directores de las casas de abrigo adscritas al Servicio Desconcentrado para la Protección Integral Casa de Abri-
ARTÍCULO 6.	Las funciones y atribuciones de las dependencias previstas en el artículo anterior estarán señaladas en el reglamento del Servicio Desconcentrado para la Protección Integral Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León" .	
ARTÍCULO 7.	Los actos administrativos que emanen Servicio Desconcentrado serán suscritos por la Directora General o Director General del Servicio Desconcentrado para la Protección Integral Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León" de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.	
ARTÍCULO 8.	Para lograr su objeto el Servicio Desconcentrado para la Protección Integral Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León" tendrá las siguientes funciones: 1. Formular políticas que en materia de atención psiquiátrica y psicológica para mujeres víctimas de estas afecciones y enfermedades. 2. Planificar, programar y ejecutar las acciones que permitan satisfacer las necesidades biopsicosociales de la población de mujeres aragüeñas. 3. Desarrollar y mejorar servicios regionales dirigidos a las mujeres aragüeñas 4. Planificar mediante la coordinación con los actores mencionados en los artículos precedentes de esfuerzos entre los organismos públicos y privados, la investigación aplicada al mejoramiento calidad de vida, la promoción de actividades ocupacionales, educativas y recreativas que fortalezcan la autoestima y el sentido de pertenencia, permitiendo a su vez facilitar la reintegración familiar y comunitaria mediante el acompañamiento social y legal. Considerando lo importante de sensibilizar a la comunidad	

go para Mujeres "Yioryina León".

16. Las acciones disciplinarias en lo concerniente al talento humano a su cargo.

17. Hacer cumplir las políticas normas y procedimientos administrativos y técnicos establecidos por el Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"**.

18. Resolver y decidir asuntos correspondientes a su dirección

19. Impartir instrucciones y dictar lineamientos para el adecuado funcionamiento de las áreas y departamentos de la institución.

20. Tendrá a su cargo la ejecución y administración del patrimonio de la institución.

21. Tendrá a su cargo la ejecución administración y disposición del patrimonio e ingresos recibidos producto de la autogestión, percibidos por el servicio autónomo establecido en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 12 del presente decreto de creación.

22. Realizar toda clase de actos, celebrar, rescindir y resolver los contratos y convenios necesarios para desarrollar el objeto del servicio autónomo, pudiendo firmar y otorgar en nombre del Gobierno Bolivariano de Aragua, toda clase de contratos, documentos, cheques, letras de cambio, pagarés y cartas de crédito previa aprobación de la Secretaría Sectorial del Poder Popular para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género.

23. Aprobar la modificación de la ejecución de los planes y proyectos relacionados con las áreas que le competen al Servicio, oída la opinión de la aprobación de la Secretaría Sectorial del Poder Popular para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género.

24. Informar trimestralmente al Gobernador o Gobernadora o cuando éste o ésta lo requiera de los proyectos y planes de la gestión del Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"**.

25. Crear y nombrar comisiones asesoras especiales en materias relacionadas con los objetivos y funciones del Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"**.

26. Ejercer la representación legal;

27. Abrir cuentas bancarias, movilizar dichas cuentas mediante depósitos, cheques y/o transferencias electrónicas Girar, aceptar y endosar cheques, pagarés y otros instrumentos financieros.

28. Constituir y nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones.

29. Delegar el ejercicio de determinadas atribuciones a la Sud Directora o Sud Director, cuando así lo considere conveniente.

30. Las demás que le asigne la ciudadana Gobernadora o gobernador, o por ley que se dice al efecto.

ARTÍCULO 10. La Sud Directora o Sud Director tendrá las siguientes Funciones:

1. Delegar y distribuir técnica y racionalmente las funciones del Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"**.

2. Hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos, métodos administrativos y técnicos establecidos por la

institución.

3. Elaborar conjuntamente con el Director General la Memoria y Cuenta a presentar ante el Gobierno Bolivariano de Aragua.

4. Elaborar conjuntamente con la administración, el proyecto del Presupuesto Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"**.

5. Tramitar los asuntos que le delegue el Director General, y decidir sobre los mismos.

6. Controlar la ejecución presupuestaria y presentar regularmente al Director General la relación de la misma.

7. Adsorber las consultas que le sean presentadas y formuladas en materia de su competencia.

8. Asistir al Director General en el ejercicio de sus funciones.

9. Suplir las ausencias del Director General.

10. Todas las demás que le sean asignadas por el Director General.

ARTÍCULO 11.

El Patrimonio del Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"** estará integrado de la siguiente manera:

1. El aporte que le asigne el Ejecutivo Regional.

2. Los aportes que se prevean anualmente en la ley de presupuesto estatal y los que éste le asigne de forma extraordinaria.

3. Los aportes que le pudieran corresponder del presupuesto nacional que le sean asignados por el Poder Público Nacional.

4. Los bienes y recursos que le sean transferidos de otros fondos, entes, personas u órganos.

5. Los aportes o bienes que les transfieran o adjudiquen al Instituto y los que él adquiera por cualquier título para el cumplimiento de sus actividades.

6. Los intereses, dividendos y rentas que obtenga.

7. El producto obtenido por las operaciones que realice el Servicio Autónomo producto de:

a- La Planificación, organización, supervisión, promoción, disposición y apoyo de actividades en ejercicio de la capacidad de autogestión en todas las sedes de la casa de abrigo.

b- De la operación, disposición, administración, organización, desarrollo, promoción y ejecución de todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de atención médica integral y de calidad que se requieran promoviendo la salud y el bienestar de las usuarias, por medio de la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, utilizando en los casos que se requiera, tecnología de vanguardia y un equipo profesional altamente capacitado, para reducir la incidencia de enfermedades prevalentes en las mujeres, usuarios y consumidores de los servicios prestados, mejorar la satisfacción con la atención recibida, aumentar la eficiencia en la gestión de recursos para funcionamiento de las casas de abrigo.

c- De promoción de la investigación y la innovación en el campo de la salud psicológica y psiquiátrica,

- d- Del establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones de salud, universidades públicas o privadas, instituciones públicas y privadas e instituciones gubernamentales para ampliar la cobertura de servicios, previa autorización de la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua;
 - e- De la importación y exportación de bienes y servicios.
 - f- De la compraventa de medicamentos para comercialización, así como insumos y equipos, tanto de alta gama y tecnología clínica, con o sin uso de inteligencia artificial, y comercialización de los mismos.
 - g- De la coordinación con las Instituciones o Centros encargados de la Prestación de Servicios de salud, entre otras y las personas u organismos públicos o privados, beneficiarios, interesados en recibir dichos servicios.
 - h- De la formación, capacitación desarrollo y rehabilitación que se dicten y ejecuten en el servicio (previo estudio social de la usuaria de ser el caso).
 - i- De la procura operativa y disposición financiera en base a los ingresos que reciba de los arriendos de consultorios y/o espacios para la prestación de todo tipo de servicios relacionados a la prestación de servicios de salud, consultas, quirófanos, salas de rehabilitación, laboratorio, imagenología o cobro por cualquier evento que se realice dentro de las instalaciones,
 - j- De los ingresos de cualquier Institución que tenga por objeto apoyar estas actividades; en fin, cualquier actividad de lícito comercio relacionada o no con el objeto principal del servicio autónomo;
8. Las subvenciones, donaciones, legados o cualquiera otra transferencia efectuada por personas naturales jurídicas, instituciones públicas y privadas de carácter nacional, estatal y municipal a favor del Instituto y que éste acepte. En ningún caso estos aportes les conferirán derecho alguno a los aportantes, ni facultad para intervenir en la administración del Instituto.
9. Cualquier otro ingreso permitido por la Ley.

ARTÍCULO 12. A los efectos de garantizar la autonomía financiera en el ejercicio de sus competencias, el servicio autónomo elaborará cada año su proyecto de presupuesto de gastos, el cual será remitido al Gobierno Bolivariano de Aragua para su aprobación por parte de la Gobernadora o Gobernador y su incorporación en la respectiva ley de presupuesto que será sometida a la aprobación del Consejo Legislativo. La ejecución del presupuesto del Servicio se sujetará a los controles establecidos en la normativa que rige la materia.

ARTÍCULO 13. Para la elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto registrarán, las disposiciones de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional, la Ley de Presupuesto de Ingreso.

ARTÍCULO 14: El ejercicio presupuestario del Servicio autónomo se iniciará el primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio presupuestario del servicio iniciará una vez que el presente decreto haya sido publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo.

ARTÍCULO 15. El Servicio Desconcentrado para la Protección Integral **Casa de Abrigo para Mujeres "Yioryina León"** estará bajo la asesoría, supervisión y control de la Secretaría Sectorial del Poder Popular para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género y contará adicionalmente, con la colaboración en materia de prestación de servicios de salud, hasta la consolidación de la plantilla profesional, de cada una las casas de abrigo, en cada eje geopolítico, del territorio del Estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 16. El presente decreto de creación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTICULO 17. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto el Secretario General de Gobierno, la Directora General de Talento Humano, la Secretaría Sectorial del Poder Popular para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría Sectorial del poder popular para la salud del Estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 18. El Secretario General de Gobierno, la Directora General de Talento Humano, la Secretaría Sectorial del Poder Popular para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría Sectorial del poder popular para la salud del Estado Bolivariano de Aragua refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE; Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2025. Años: 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA
Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3310,
de fecha 06 de junio de 2025

REFRENDADO

FELIX ENRIQUE ROMERO AZUAJE (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Decreto N° 4827, de fecha 17 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3315,
de fecha 17 de junio de 2025

NARKYS MARIA HERNÁNDEZ QUINTANA (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO
Decreto N° 4826 de fecha 13 de junio de 2025,
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3314,
de fecha 13 de junio de 2025

GIPSY SHARILY DEL VALLE COLMENARES GARCIA (FDO)
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA ASUNTOS DE LA MUJER
E IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 4855, de fecha 02 de julio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3323,
de fecha 02 de julio de 2025

YOSMARY YANNELY SLOMBANO (FDO)
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA
Decreto N° 4838, de fecha 23 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3319,
de fecha 23 de junio de 2025